



Asamblea General

Distr. general
17 de octubre de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

18º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

18/22

Los derechos humanos y el cambio climático

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Teniendo presente que en 2011 se celebra el 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Recordando sus resoluciones 7/23, de 28 de marzo de 2008, y 10/4, de 25 de marzo de 2009, sobre los derechos humanos y el cambio climático, y 16/11, de 24 de marzo de 2011, sobre los derechos humanos y el medio ambiente,

Reafirmando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus objetivos y principios, y poniendo de relieve que las Partes, en todas las actividades relacionadas con el cambio climático, deberían respetar plenamente los derechos humanos tal como se indica en el informe del 16º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención¹,

Reafirmando también el compromiso de hacer posible la aplicación plena, efectiva y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático mediante una cooperación a largo plazo que comience ahora y se prolongue más allá de 2012, con el fin de alcanzar el objetivo último de la Convención,

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 18º período de sesiones (A/HRC/18/2), cap. I.

¹ FCCC/CP/2010/7/Add.1, decisión 1/CP.16.

Reafirmando además la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, y considerando que los seres humanos se encuentran en el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible y que el derecho al desarrollo ha de hacerse efectivo de forma que se satisfagan equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y de medio ambiente de las generaciones presentes y futuras,

Celebrando la decisión de organizar, en junio de 2012, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Río de Janeiro, y tomando nota de la invitación de la Asamblea General a las organizaciones y los órganos de las Naciones Unidas, formulada en su resolución 64/236, de 24 de diciembre de 2009, para que contribuyeran al proceso preparatorio de la Conferencia,

Reconociendo los desafíos que plantea el cambio climático al desarrollo y a los avances logrados en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular con respecto a los objetivos de erradicación de la pobreza extrema y el hambre, sostenibilidad ambiental y salud,

Considerando que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el carácter mundial del cambio climático hace necesaria la cooperación más amplia posible entre todos los países y su participación en una respuesta internacional eficaz y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus respectivas capacidades y sus condiciones sociales y económicas,

Considerando también que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las respuestas al cambio climático deberán coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las legítimas necesidades prioritarias de los países en desarrollo en lo que respecta al logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Tomando nota del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos², de la mesa redonda sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, celebrada el 15 de junio de 2009, en el 11º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y el Foro Social de 2010, centrado en la relación entre el cambio climático y los derechos humanos,

Subrayando que las repercusiones del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los derechos humanos, incluidos, entre otros, el derecho a la vida, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la libre determinación y el derecho al agua potable y al saneamiento, y recordando que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Expresando su preocupación porque, si bien estas consecuencias afectan a las personas y las comunidades de todo el mundo, los efectos del cambio climático se dejarán sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones

² A/HRC/10/61.

vulnerables debido a factores como la situación geográfica, la pobreza, el género, la edad, la condición de indígena o minoría y la discapacidad,

Reconociendo que el cambio climático es un problema mundial que requiere una solución mundial, y que es importante una cooperación internacional eficaz que permita la aplicación plena, efectiva y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de conformidad con las disposiciones y los principios de la Convención, a fin de apoyar los esfuerzos desplegados por cada país por hacer efectivos los derechos humanos afectados por los efectos del cambio climático,

Afirmando que las obligaciones, las normas y los principios en materia de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de las políticas internacionales y nacionales en la esfera del cambio climático y fomentar la coherencia de las medidas, su legitimidad y la durabilidad de sus resultados,

1. *Reitera su preocupación* por que el cambio climático plantea una amenaza inmediata y de gran alcance para la población y las comunidades de todo el mundo y tiene consecuencias adversas en el pleno disfrute de los derechos humanos;

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que:

a) Convoque, antes del 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un seminario para examinar las consecuencias adversas del cambio climático en el pleno disfrute de los derechos humanos, con miras a realizar el seguimiento del llamamiento a favor de respetar los derechos humanos en todas las acciones y políticas relacionadas con el cambio climático, y forjar una interfaz y una cooperación más sólidas entre los expertos en derechos humanos y los expertos en cambio climático;

b) Invite a participar activamente en el seminario a los Estados y otras partes interesadas pertinentes, como expertos académicos, organizaciones de la sociedad civil y representantes de los sectores de población más vulnerables al cambio climático; y

c) Invite a la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a colaborar en la organización del seminario, a la luz de las mejores fuentes científicas, entre otras cosas, los informes de evaluación y los informes especiales del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático;

3. *Decide* que el seminario se base en la labor previa realizada por el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, como el Foro Social y los procedimientos especiales correspondientes, teniendo en cuenta al mismo tiempo los resultados del 16º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en Cancún en 2010, y todas las cuestiones pertinentes derivadas del 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, que se celebrará en Durban en 2011;

4. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que:

a) Presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 20º período de sesiones, un informe resumido sobre el seminario mencionado que incluya las recomendaciones que de él se deriven, para su examen con miras a adoptar nuevas medidas complementarias; y

b) Ponga a disposición de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en su 18º período de sesiones, el informe resumido del seminario;

5. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada que faciliten todos los recursos humanos y la asistencia técnica necesarios para la realización eficaz y oportuna del seminario y el informe resumido mencionados;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

37ª sesión
30 de septiembre de 2011

[Aprobada sin votación.]
